



QUIÑENCO S.A.

Santiago, 16 de marzo de 2005

Señor
Alejandro Ferreiro Yazigi
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

REF.: HECHO ESENCIAL
Quiñenco S.A.
Inscripción Registro de Valores N° 0597

Señor Superintendente:

Conforme a lo dispuesto por Artículo 9° e inciso segundo del Artículo 10° de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores y a lo prescrito por la Norma de Carácter General N° 30 y la Circular N° 1737 de fecha 13 de enero de 2005, de esa Superintendencia, encontrándome facultado al efecto por el directorio de Quiñenco S.A., cúpleme informar a usted lo siguiente:

Inversiones Río Azul S.A., sociedad filial de Quiñenco S.A. y Consorcio Financiero S.A., luego de haber tomado conocimiento y analizado las nuevas condiciones de precio ofrecidas por Cencosud S.A. en su oferta pública (la "Oferta") para la adquisición del 100% de las acciones de Empresas Almacenes Paris S.A. ("Paris"), las que fueron informadas al mercado con esta misma fecha, han considerado que dichas nuevas condiciones de la Oferta son convenientes para los accionistas de Paris, por lo que han resuelto no mejorar los términos de su oferta pública competitiva efectuada y publicada con fecha 7 de marzo de 2005 (la "Oferta Competitiva").

Además, con fecha 16 de marzo de 2005, Inversiones Río Azul S.A. y Nahuel S.A., ambas sociedades filiales de Quiñenco S.A., suscribieron un acuerdo (el "Acuerdo") con Cencosud S.A., Inversiones Latadía S.A., Quinchamalí S.A., Mehuin S.A., Inversiones y Rentas Cerro Verde Limitada, Consorcio Financiero S.A., Maquihue S.A. y Lemoniz S.A., en virtud del cual los accionistas de Paris que son parte del Convenio sobre Cesión de Acciones de fecha 5 de octubre de 2004 se autorizaron recíprocamente para participar en la Oferta, con la venia de las demás partes del Acuerdo, todo ello en los términos convenidos en el Acuerdo, en cuya virtud las partes suscriptoras ya señaladas contrajeron, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 1.- De declarar exitosa la Oferta, Cencosud S.A. se obliga a realizar una nueva oferta pública de adquisición (la "Nueva Oferta") de la totalidad de las acciones de Paris que no le hubieren sido ofrecidas en la Oferta, incluidas las acciones Paris de Nahuel S.A. y de Consorcio Financiero S.A. y sus filiales, en los mismos términos y condiciones de la Oferta, salvo en cuanto a las causales de caducidad de la Nueva

Enrique Foster Sur 20 Piso 14
Las Condes - Santiago - Chile
Teléfono: (56 2) 750 7100
Fax: (56 2) 750 7101
www.quinenco.cl

Oferta, las que se modificaron en virtud del Acuerdo. La Nueva Oferta deberá formularse e iniciarse dentro del plazo de 30 días de la fecha en que se publique el aviso de éxito de la Oferta y concluir y pagarse con a lo menos 5 días hábiles (excluyendo sábados, domingos y feriados) de anticipación a la fecha que otorgue el derecho al titular de las acciones de Cencosud S.A. al pago de dividendos en el año 2005.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que Nahuel S.A., Consorcio Financiero S.A. y sus filiales y Lemoniz S.A. optaren por aceptar y vender en la Oferta, Cencosud S.A. no estará obligada a formular su Nueva Oferta.

- 2.- Inversiones Río Azul S.A. y Consorcio Financiero S.A., se obligan a vender a Cencosud S.A. el total de sus acciones Paris en la Nueva Oferta, en caso que la Oferta sea declarada exitosa.

Por su parte, Cencosud S.A. se obliga a no declarar exitosa la Oferta en el evento que se reciban aceptaciones por menos de 120.000.000 de acciones Paris.

- 3.- Adicionalmente, en la medida que la Oferta no sea declarada exitosa, Mehuin S.A. y Lemoniz S.A. quedarán autorizadas a concurrir a la Oferta Competitiva.

- 4.- Inversiones Río Azul S.A. y Consorcio Financiero S.A., se obligan a (i) no adquirir acciones Paris en forma alguna, sea en forma directa o indirecta, distintas de las que corresponde adquirir conforme a su Oferta Competitiva (obligación que cesará a partir de la fecha en que se publique el aviso de resultado exitoso de la Oferta Competitiva, o el aviso de resultado de la Nueva Oferta, según corresponda), (ii) no modificar los términos de la Oferta Competitiva; (iii) no prorrogar la duración de la Oferta Competitiva, y (iv) no declarar exitosa la Oferta Competitiva si se reciben aceptaciones por menos de 164.000.000 de acciones Paris.

Se adjunta el texto íntegro del Acuerdo referido en esta comunicación.

Atentamente,


Francisco Pérez Mackenna
Gerente General

c.c. Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa de Valores de Chile
Bolsa de Comercio de Valparaíso
Comisión Clasificadora de Riesgo
Banco BICE Departamento de Tenedores de Bonos

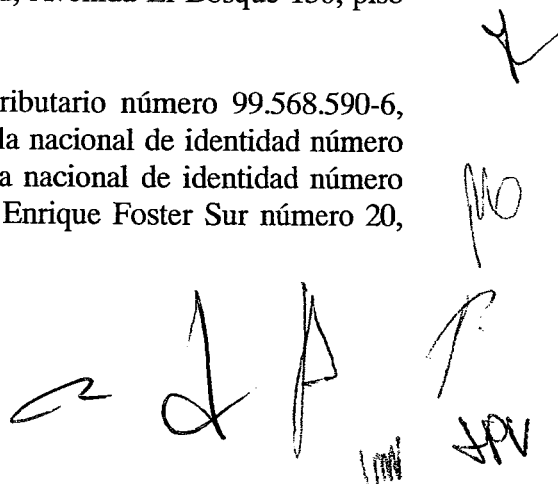
Enrique Foster Sur 20 - Piso 14
Las Condes - Santiago - Chile
Teléfono: (56 - 2) 750 7100
Fax: (56 - 2) 750 7101
www.quinenco.cl

Acuerdo

En Santiago, a 16 de marzo de 2005

ACUERDO ENTRE:

- 1.- Cencosud S.A. ("Cencosud"), una sociedad anónima abierta del giro inversiones y supermercados, rol único tributario número 93.834.000-5, domiciliada en esta ciudad, Avenida Presidente Kennedy N° 9001, piso 7, Comuna de Las Condes, debidamente representada, según se acreditará, por don Horst Paulmann Kemna ("HP"), alemán, casado, empresario, cédula de identidad para extranjeros N° 3.294.888-K, del mismo domicilio que su representada;
- 2.- Inversiones Latadía S.A. ("Latadía") y Quinchamalí S.A. ("Quinchamalí"), ambas representadas por don Horst Paulmann Kemna, ya individualizado, todos del mismo domicilio referido en el N° 1 precedente;
- 3.- Mehuin S.A. ("Mehuín"), sociedad anónima cerrada del giro de inversiones y rentas, rol único tributario número 99.570.330-0, domiciliada en esta ciudad, Avenida Vitacura N°5250, oficina 1106, Comuna de Vitacura, debidamente representada, según se acreditará, por don Jorge Gálmez Puig, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad N° 6.242.129-0, del mismo domicilio que su representada;
- 4.- Inversiones y Rentas Cerro Verde Limitada ("Cerro Verde"), sociedad de responsabilidad limitada del giro de inversiones y rentas, rol único tributario número 76.162.530-6, domiciliada en esta ciudad, Avenida Vitacura N°5250, oficina 1106, Comuna de Vitacura, debidamente representada, según se acreditará, por don Jorge Gálmez Puig, ya individualizado;
- 5.- Consorcio Financiero S.A. ("Consortio"), rol único tributario número 76.008.540-5, representada por don Patricio Parodi Gil, cédula nacional de identidad número 8.661.203-8, y por don José Miguel Ureta Cardoen, cédula nacional de identidad número 9.612.711-1, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida El Bosque 130, piso 13, Las Condes;
- 6.- Inversiones Río Azul S.A. ("Río Azul"), rol único tributario número 99.568.590-6, representada por don Francisco Pérez Mackenna, cédula nacional de identidad número 6.525.286-4 y por don Felipe Joannon Vergara, cédula nacional de identidad número 6.558.360-7, todos domiciliados en esta ciudad, calle Enrique Foster Sur número 20, piso 14, Las Condes;

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the document, including a large 'Z' and several other marks.

- 7.- Lemoniz S.A. ("Lemoniz"), rol único tributario número 96.953.400-2, representada por don José Manuel Ugarte Hernández, cédula nacional de identidad número 6.371.759-2, y por don Juan Pablo Ugarte Hernández, cédula nacional de identidad número 6.371.758-4, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Los Maitenes Oriente número 1.351, Parque de Negocios Enea, Pudahuel;
- 8.- Nahuel S.A. ("Nahuel"), rol único tributario número 99.570.310-6, representada por don Francisco Pérez Mackenna, cédula nacional de identidad número 6.525.286-4 y por don Martín Rodríguez Guiraldes antes individualizado, todos domiciliados en esta ciudad, calle Enrique Foster Sur 20, piso 15, Las Condes; y
- 9.- Maquihue S.A. ("Maquihue") rol único tributario número 99.570.300-9, representada por don Patricio Parodi Gil, y por don José Miguel Ureta Cardoen, ambos ya individualizados, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida El Bosque 130, piso 13, Las Condes.

En adelante, todos los comparecientes, individualmente o en conjunto, las "Partes", o "partes".

CONSIDERANDO

- Que Cerro Verde, Mehuin, Río Azul, Nahuel, Lemoniz, Consorcio y Maquihue (todos en adelante las "Partes del Convenio") son partes de un Convenio Sobre Cesión de Acciones de fecha 5 de Octubre de 2004 ("Convenio") en virtud del cual esas partes limitaron, en ciertos aspectos, sus derechos de transferencia de acciones de Empresas Almacenes Paris S.A. ("Paris");
- Que Cencosud, HP, Mehuin y don Jorge Gálmez Puig, suscribieron con fecha 13 de enero de 2005 un Acuerdo Marco (el "Acuerdo Marco"), mediante el cual, principalmente, por una parte Cencosud prometió lanzar una oferta pública de adquisición de las acciones de Paris (en adelante la "OPA Paris" o la "Oferta") a fin de adquirir el 100% de las acciones Paris, sin perjuicio de declarar exitosa la OPA Paris si recibiera al menos aceptaciones de venta de las acciones Paris por el 40% del capital social emitido y suscrito de Paris; y por la otra, Mehuin y don Jorge Gálmez Puig asumieron una serie de obligaciones. De conformidad al Acuerdo Marco, el pago de las acciones Paris sería efectuado mediante la entrega en canje de acciones Cencosud ciñéndose a una relación de canje de 1,1871 acciones Paris por cada acción Cencosud;
- Que Cencosud, en cumplimiento de sus obligaciones asumidas en el Acuerdo Marco, con fecha 16 de febrero de 2005 publicó el Aviso de Inicio de la OPA Paris en los términos antes descritos, la cual vence con fecha 18 de marzo de 2005;
- Que con fecha 7 de marzo de 2005, Río Azul, Consorcio y Parque Arauco S.A. lanzaron una oferta pública de adquisición de acciones ("OPA Competitiva") con el objeto de adquirir 164.000.000 acciones Paris representativas del 27,3333% del

[Handwritten signatures and initials: a stylized 'M' or 'P' at the top right, and a large 'A' with 'SPV' and other marks at the bottom right.]

capital social de Paris, ofreciendo pagar \$900 (novecientos pesos) por cada acción Paris adquirida en dicha OPA Competitiva;

- Que con fecha de hoy, Cencosud ha informado al mercado que mejorará la OPA Paris ofreciendo pagar a todos los accionistas de Paris (i) \$960 (novecientos sesenta pesos), al contado y en dinero efectivo, por cada una de sus acciones de Almacenes Paris que ofrezca en los términos de la Oferta, limitado a que dicha suma se pagará sólo respecto del 27,33% del total de sus acciones de Paris que desee vender en la Oferta; y (ii) por el 72,67% restante de sus acciones de Paris que ofrezca en los términos de la Oferta, Cencosud entregará tantas acciones Cencosud como resulte de aplicar la relación de canje de 1,1871 acciones Paris por cada acción Cencosud; y
- Que Río Azul y Consorcio, luego de analizar los términos de la Oferta, han considerado conveniente sus términos.

DE ESTE MODO, considerando lo expuesto, las Partes se obligan en los términos siguientes.

- 1.- De declarar Cencosud exitosa la Oferta, Cencosud se obliga a realizar una nueva oferta pública ("Nueva Oferta") de adquisición de la totalidad de las acciones París que no le hubieren sido ofrecidas en la Oferta, incluidas las acciones París de Nahuel y de Consorcio y sus filiales, en los mismos términos y condiciones de la Oferta, salvo en cuanto no se incluirán las causales de caducidad mencionadas en (a) e (i) de la Oferta. Las causales mencionadas en (c), (d), (h) y (j) de la Oferta, podrán ser incluidas como causales de caducidad pero sólo en cuanto fueran el resultado de acuerdos de directorio aprobados con el voto a favor de uno cualquiera de los directores señores Juan Bilbao y Francisco Pérez Mackenna, o sus respectivos suplentes. La causal mencionada en (f) podrá ser incluida, en la medida que se aumente el porcentaje de 25% a 35%. Finalmente, las causales mencionadas en (b), (e) y (g) podrán ser incluidas en los mismos términos descritos en la Oferta. La Nueva Oferta deberá formularse e iniciarse dentro del plazo de 30 días de la fecha en que se publique el aviso de éxito de la Oferta y concluir y pagarse con a lo menos 5 días hábiles (excluyendo sábados, domingos y feriados) de anticipación a la fecha que otorgue el derecho al titular de las acciones de Cencosud al pago de dividendos en el año 2005.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que Nahuel, Consorcio y sus filiales, y Lemoniz, optaren por aceptar y vender en la Oferta, Cencosud no estará obligado a formular su Nueva Oferta.

- 2.- Las compañías Río Azul y Consorcio ("Compañías") se obligan a hacer público el día de hoy un comunicado en los términos del Anexo a este documento.

[Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large 'a', 'd', 'P', 'R', and 'APU' with various scribbles.]

- 3.- Las Compañías se obligan a vender a Cencosud el total de sus acciones París en la Nueva Oferta en caso que la Oferta sea declarada exitosa.

Por su parte, Cencosud se compromete a no declarar exitosa la Oferta en el evento que se reciban aceptaciones por menos de 120.000.000 de acciones París.

- 4.- En caso que la Oferta sea declarada exitosa por parte de Cencosud, ésta se compromete a no vender ninguna de las acciones París que haya adquirido conforme a la Oferta o de las que de otra forma sea titular en la Oferta Competitiva. En este caso tampoco podrán vender en la Oferta Competitiva Mehuin o Lemoniz parte alguna de sus acciones París. Adicionalmente, en la medida que la Oferta no sea declarada exitosa, Mehuin y Lemoniz quedarán autorizadas para concurrir a la Oferta Competitiva.
- 5.- Las Compañías harán sus mejores esfuerzos para concurrir a la Oferta para lo cual las Partes del Convenio desde ya así los autorizan. Sólo en la medida que las Compañías efectivamente concurren a la Oferta, pero no en el caso contrario, Mehuin y Lemoniz quedan por este acto autorizados para concurrir a la Oferta. En el caso que las Compañías no concurren a la Oferta, las Partes del Convenio se autorizan recíprocamente desde ya a concurrir a la Nueva Oferta, sin restricciones de ningún tipo.
- 6.- Las Compañías se obligan a (i) no adquirir acciones de París en forma alguna, sea en forma directa e indirecta distintas de las que corresponde adquirir conforme a su Oferta Competitiva (obligación que cesará a partir de la fecha en la cual se publique el aviso de resultado exitoso de la Oferta Competitiva, o el aviso de resultado de la Nueva Oferta, según lo que corresponda), (ii) no modificar los términos de la Oferta Competitiva; (iii) a no prorrogar la duración de la Oferta Competitiva; y (iv) a no declarar exitosa la Oferta Competitiva si reciben aceptaciones por menos de 164.000.000 acciones París.

Las Partes se obligan a no votar favorablemente la distribución de dividendos en París, hasta la fecha en que se publique el aviso de resultado de la Oferta y de ser esta exitosa, hasta la fecha en que se publique el aviso de resultado de la Nueva Oferta, de existir esta. Asimismo, las Partes al Convenio harán sus mejores esfuerzos para evitar que exista la distribución de un dividendo provisorio durante el período antes mencionado y de existir se obligan a rembolsar cualquiera suma percibida a Cencosud.

7. El incumplimiento de una obligación por el integrante de cualquiera parte, libera a las restantes partes del cumplimiento de sus obligaciones respecto de todos los integrantes de la parte incumplidora. Para los efectos de esta disposición, únicamente, se entenderá que existen tres partes conformadas por (i) Cencosud, Latadía, Quinchamali, Cerro Verde y Mehuin; (ii) Lemoniz; y (iii) Consorcio y sus Filiales, Río Azul y Nahuel.

[Handwritten signatures and initials]

- 8.- El Convenio terminará en la fecha en que se declare exitosa la Oferta o la Oferta Competitiva, lo que ocurra primero.
- 9.- Las Partes del Convenio se otorgan entre sí y respecto de sus controladores y ejecutivos el más amplio y completo finiquito, respecto del Convenio, declarando que renuncian a cualquiera acción o derecho que pudieren haber tenido de no mediar esta renuncia y que emane directa o indirectamente del Convenio, por actos y contratos anteriores a esta fecha, y no tienen reclamo alguno que formularse.
- Con esta fecha se suscribe entre las partes un escrito en virtud del cual Quíñenco y Consorcio se desisten de su convocatoria al árbitro Sr. Sergio Urrejola para el inicio del compromiso, para la resolución de las desavenencias entre las partes derivadas del Convenio.
- 10.- Cada Parte pagará sus propios costos y gastos en relación con la negociación, preparación y ejecución de este Acuerdo y en relación con lo que sea necesario por su cumplimiento.
- 11.- Cualquier notificación, demanda, u otra comunicación que cualquier parte desee o deba enviar a la otra deberá ser hecha por escrito y se considerará practicada cuando haya sido entregada personalmente o cuando haya sido enviada por fax (con recepción confirmada) o, a los 3 días de su fecha de envío, cuando haya sido enviada por medio de un courier, y dirigido a las direcciones que se indican a continuación:

A CENCOSUD, QUINCHAMALI, LATADIA

Avenida Kennedy 9001
Las Condes, Santiago
Chile
Fax: 959 0040

Attn: Sr. Laurence Golborne Riveros

Con copia a:

Philippi, Yrarrázaval, Pulido & Brunner, Ltda.
El Golf 40, piso 20, Las Condes, Santiago
Chile
Fax: +364 3796

Attn: Sr. Juan Francisco Gutiérrez I.

A MEHUIN Y CERRO VERDE

Handwritten signatures and initials are present in the bottom right corner of the page, including a large signature that appears to be "A. F." and several other initials and marks.

Avda. Vitacura 5250, of. 1106
Vitacura, Santiago
Chile
Fax: 499 5555

Attn: Sr. Jorge Gálmez P.

Con copia a:

Urenda, Rencoret, Orrego & Dörr
Andrés Bello 2711, Piso 16, Las Condes, Santiago
Chile
Fax: 499 5555

Attn: Sr. Enrique Prieto

A CONSORCIO Y MAQUIHUE

Av. El Bosque 130, piso 13
Las Condes, Santiago
Chile
Fax: 230 4545

Attn: Sr. Patricio Parodi

Con copia a:

Larrain y Asociados
Av. El Bosque 130, piso 13
Las Condes, Santiago
Chile
Fax: 203 1241

Attn: Sr. Carlos Ignacio Larrain H.

A RÍO AZUL Y NAHUEL

Av. Enrique Foster Sur, N° 20, piso 14
Las Condes, Santiago
Chile
Fax: 245 6240

Attn: Sr. Francisco Pérez M.

Con copia a:

Claro y Cia.

[Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large 'X' and several initials like 'P/O', 'APU', and 'M']

Av. Apoquindo 3721, piso 13
Las Condes, Santiago
Chile
Fax: 367 3003

Attn: Sr. José María Eyzaguirre

A LEMONIZ

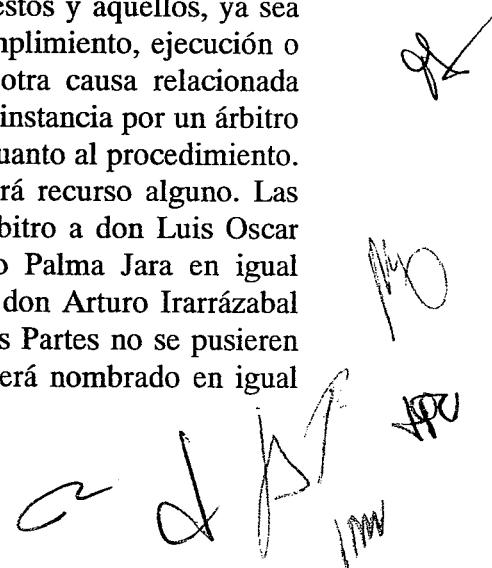
Avenida Los Maitenes Oriente N° 1.351, Parque de Negocios Enea, Pudahuel,
Santiago
Chile
Fax: 498 5123

Attn: Sr. José Manuel Ugarte H.

Con copia a:
Barros y Errázuriz Abogados
Av. Isidora Goyenechea 2939, piso 11
Las Condes, Santiago
Chile
Fax: 362 0387

Attn: Sr. Pablo Guerrero

- 11.- El presente Acuerdo se comunicará a la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 12.- El presente Acuerdo se rige por la ley chilena.
- 13.- Cualquier dificultad, controversia o divergencia que se susciten entre las Partes, entre los controladores de las Partes, y entre estos y aquellos, ya sea con relación a validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente Acuerdo, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en única instancia por un árbitro de derecho, el que tendrá facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. Las Partes por el presente instrumento designan como árbitro a don Luis Oscar Herrera Larraín, en su defecto a don Juan Eduardo Palma Jara en igual calidad, y en su defecto designan en igual calidad a don Arturo Irrarrázabal Covarrubias. A falta de las personas indicadas y si las Partes no se pusieren de acuerdo en la persona de otro árbitro, el árbitro será nombrado en igual

Handwritten signatures and initials are present at the bottom right of the page. There is a large, stylized signature that appears to be 'JL' or 'JO'. Below it, there are several smaller initials and signatures, including one that looks like 'MO' and another that looks like 'APC'. There are also some scribbles and marks that are difficult to decipher.

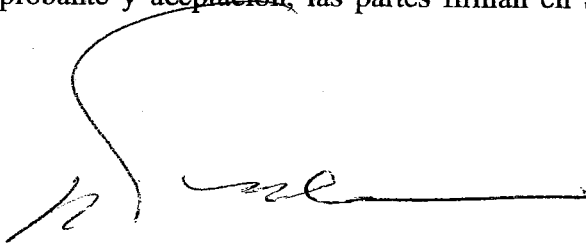
calidad por el Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago, para lo cual las Partes le confieren poder especial irrevocable. El árbitro estará facultado para determinar las reglas de procedimiento si las Partes no pudieren acordarlas, incluyendo aquellas reglas relativas a la notificación de las partes, debiéndose en todo caso realizar la primera notificación en forma personal o subsidiaria de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago.

14.- El presente Acuerdo se suscribe en 10 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las Partes.

15.- Para todos los efectos del presente Acuerdo, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Para los efectos legales a que haya lugar, cada apoderado garantiza respecto de su representado tener la plenitud de la autoridad que requiere para suscribir este documento y obligarlo conforme a los términos del Acuerdo.

En comprobante y aceptación, las partes firman en Santiago de Chile, a 16 de marzo de 2005.

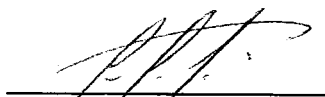


Horst Paulmann Kemna

Pp. CENCOSUD S.A.

Pp. INVERSIONES LATADÍA S.A. y

Pp. QUINCHAMALÍ S.A.



Jorge Gálmez Puig

Pp. MEHUIN S.A.

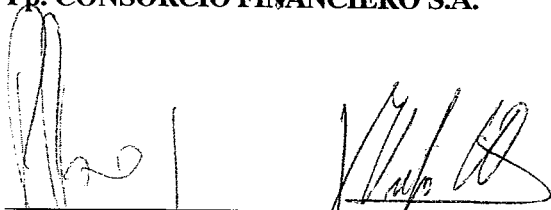
Pp. INVERSIONES Y RENTAS CERRO VERDE LIMITADA





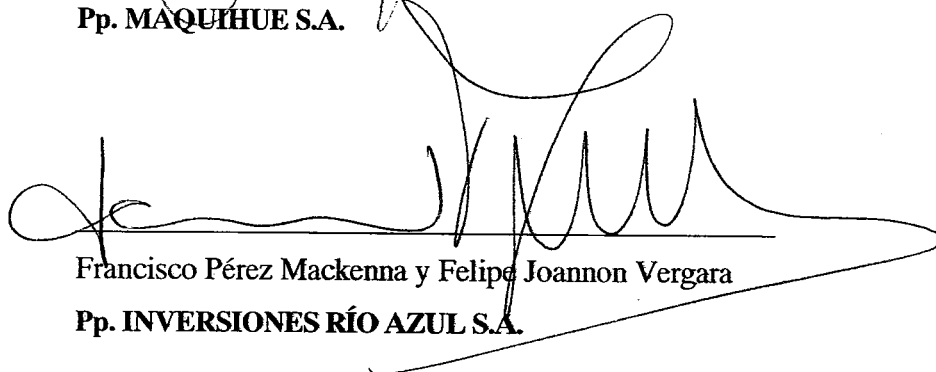
Patricio Parodi Gil y José Miguel Ureta Cardoen

Pp. CONSORCIO FINANCIERO S.A.



Patricio Parodi Gil y José Miguel Ureta Cardoen

Pp. MAQUIHUE S.A.



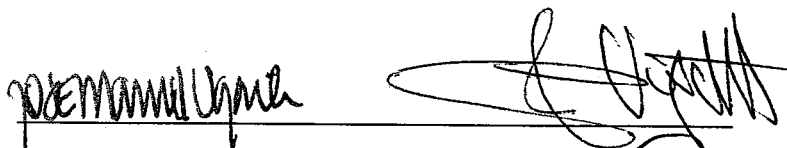
Francisco Pérez Mackenna y Felipe Joannon Vergara

Pp. INVERSIONES RÍO AZUL S.A.



Francisco Pérez Mackenna y Martín Rodríguez Guiraldes

Pp. NAHUEL S.A.



José Manuel Ugarte Hernández y Juan Pablo Ugarte Hernández

Pp. LEMONIZ S.A.

Comunicado de Prensa

Luego de haber sido informados de las nuevas condiciones ofrecidas por Cencosud S.A. en su oferta pública para la adquisición del 100% de las acciones de Empresas Almacenes Paris S.A. ("Almacenes Paris"), Consorcio Financiero S.A. e Inversiones Río Azul S.A. (filial Quiñenco S.A.), en su calidad de accionistas de Almacenes Paris, han considerado oportuno informar que en su opinión la nueva oferta es favorable para los accionistas de Almacenes Paris.

Consorcio Financiero S.A. e Inversiones Río Azul S.A., comunican que han decidido no mejorar los términos de su oferta publicada con fecha 7 de marzo 2005.

Asimismo, Consorcio Financiero S.A. e Inversiones Río Azul S.A. informan que con fecha 16 de marzo de 2005, los accionistas que suscribieron el Convenio de Cesión de Acciones de fecha 5 de octubre de 2004 se autorizaron recíprocamente para participar en la oferta de Cencosud S.A. en los términos acordados en el acuerdo que han llegado al respecto. Cencosud S.A., Consorcio Financiero S.A. e Inversiones Río Azul S.A., con la venia de las demás partes del mismo, han resuelto enviar copia de dicho acuerdo suscrito con esta fecha a la Superintendencia de Valores y Seguros, bolsas de valores y comunicarlo al mercado en general.

Santiago, 16 de marzo 2005.

